

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 17 de febrero de 2022

Radicado No. 2022-00004-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aporte poder que lo faculte para promover la presente demanda, teniendo en cuenta que el mismo debe tener presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P. o en caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditar su envío desde el correo de los poderdantes e indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Acredite el envío de la demanda y sus anexos a los demandados, toda vez que los archivos digitales 002 y 003 hacen alusión a una demanda rechazada.

3. Enuncie el domicilio de la demandada, teniendo en cuenta la información contenida en la escritura pública No. 192 del 31 de enero de 2020.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ